



RAD: 2016-00192. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de noviembre de 2021.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de MARÍA GUZMÁN MONTALVO contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., dándole cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte actora el 16 de noviembre, a través del cual solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas consignadas por la demandada y se dé por terminado el proceso, dado que PROTECCIÓN le canceló el retroactivo pensional y los intereses correspondientes. De otro lado, la demandada, mediante escrito allegado el 9 de noviembre, informa que pone a disposición de la parte demandante la suma de \$17.885.260, correspondiente a las costas del proceso.

Igualmente le pongo de presente, que el banco Agrario de Colombia puso a disposición del despacho el título judicial No.416010004638566 por la suma de \$17.885.260. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00192-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN MONTALVO
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A..

Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito enviado a esta agencia judicial el día 9 de noviembre de 2021, la doctora GLORIA FLÓREZ FLÓREZ, en su condición de apoderada judicial de la demandada, manifiesta que “pone a disposición de la parte demandante” la suma de \$17.885.260, correspondiente al valor de las costas.

Luego de examinar el expediente, se constata, que efectivamente la demandada fue condenada en costas, las cuales fueron aprobadas mediante auto calendarado 11 de octubre de 2021 en cuantía de \$17.885.260, correspondiente a la sumatoria de las agencias en derecho de primera (\$9.085.260) y las de casación (\$8.800.000), valor que coincide con lo consignado por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. como costas procesales, a favor de MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN, dentro del proceso ordinario laboral que esta promoviera contra el citado fondo administrador de pensiones, el cual fue condenado reconocer a la actora Pensión de Sobrevivientes.

De igual modo, en memorial presentado el 16 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora solicita la entrega del valor de las costas consignadas por PROTECCIÓN S.A. a su favor, y requiere dar por la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sobre la solicitud de entrega del valor de las costas, el artículo 461 del C.G. del P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.”

Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho al dar aplicación a lo previsto en la norma transcrita, accediendo a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega al doctor FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, en su condición de apoderado de la actora, quien está facultado para recibir, tal como se advierte en el poder obrante a folios 32 y 33 del expediente digitalizado (pdf).

Entonces, teniendo en cuenta que PROTECCIÓN S.A. consignó la suma de \$17.885.260 por concepto de costas del proceso ordinario, mismo monto que corresponde al aprobado mediante auto adiado 11 de octubre de 2021, se tendrán como canceladas las mismas.

Comoquiera que el Banco Agrario de Colombia, puso a disposición del juzgado el Título Judicial No. No. No.416010004638566 por la suma de \$17.885.260, se ordenará hacer entrega del mencionado título al doctor FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, identificado con la C. de C. No.8.720.607.

Así mismo, se accederá a la petición de la parte actora encaminada a que se dé por terminado el proceso por pago, dado que la parte ejecutante con dicha petición, expresa estar de acuerdo con la cuantificación de la condena realizada por la demandada para pagar el monto de la misma, equivalente a \$155.967.202. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.HACER entrega del Título Judicial No. 416010004638566 por la suma de \$17.885.260 al doctor FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, identificado con la C. de C. No.8.720.607, en su condición de apoderado judicial de la demandante MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN MONTALVO.

4. DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza